



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

## **PLAN DE CONCILIACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL**



## **PLAN DE CONCILIACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL:**

### **A) NORMATIVA APLICABLE:**

El artículo 307 de la LOPJ constituye la pieza angular de la regulación legal de la Escuela Judicial. Dispone el precepto:

*"1. La Escuela Judicial, configurada como centro de selección y formación de jueces y magistrados dependiente del Consejo General del Poder Judicial, tendrá como objeto proporcionar una preparación integral, especializada y de alta calidad a los miembros de la Carrera Judicial, así como a los aspirantes a ingresar en ella.*

*La Escuela Judicial llevará a cabo la coordinación e impartición de la enseñanza inicial, así como de la formación continua, en los términos establecidos en el artículo 433 bis.*

*2. El curso de selección incluirá necesariamente: un programa teórico de formación multidisciplinar, un período de prácticas tuteladas en diferentes órganos de todos los órdenes jurisdiccionales y un período en el que los jueces en prácticas desempeñarán funciones de sustitución y refuerzo. Solamente la superación de cada uno de ellos posibilitará el acceso al siguiente.*

*En la fase teórica de formación multidisciplinar se incluirá el estudio en profundidad de las materias que integran el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, y en particular de la legislación especial para la lucha contra la violencia sobre la mujer en todas sus formas.*

*3. Superada la fase teórica de formación multidisciplinar, se iniciará el período de prácticas. En su primera fase, los jueces en prácticas tuteladas, que se denominarán jueces adjuntos, ejercerán funciones de auxilio y colaboración con sus titulares. En este período sus funciones no podrán exceder de la redacción de borradores o proyectos de resolución que el juez o ponente podrá, en su caso, asumir con las modificaciones que estime pertinentes. También podrán dirigir vistas o actuaciones bajo la supervisión y dirección del juez titular.*



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

*4. Superada asimismo esta fase de prácticas tuteladas, existirá un periodo obligatorio en el que los jueces en prácticas desempeñarán labores de sustitución y refuerzo conforme a lo previsto en los artículos 210 y 216 bis, teniendo preferencia sobre los jueces sustitutos en cualquier llamamiento para el ejercicio de tales funciones.*

*En esta última fase ejercerán la jurisdicción con idéntica amplitud a la de los titulares del órgano judicial y quedarán a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, quien deberá elaborar un informe sobre la dedicación y rendimiento en el desempeño de sus funciones, para su valoración por la Escuela Judicial.*

*El Consejo General del Poder Judicial y los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia velarán porque el desempeño de tales labores tenga lugar, preferentemente, en órganos judiciales de similares características a los que los jueces en prácticas puedan luego ser destinados.*

*5. La duración del período de prácticas, sus circunstancias, el destino y las funciones de los jueces en prácticas serán regulados por el Consejo General del Poder Judicial a la vista del programa elaborado por la Escuela Judicial.*

*En ningún caso la duración del curso teórico de formación será inferior a nueve meses. Las prácticas tuteladas tendrán una duración mínima de cuatro meses; idéntica duración mínima tendrá la destinada a realizar funciones de sustitución o apoyo.*

*6. Los que superen el curso teórico y práctico serán nombrados jueces por el orden de la propuesta hecha por la Escuela Judicial.*

*7. El nombramiento se extenderá por el Consejo General del Poder Judicial, mediante orden, y con la toma de posesión quedarán investidos de la condición de juez.*

El artículo transcrito ha sido desarrollado por el Reglamento 2/1995, de 7 de junio, de la Escuela Judicial, que se ocupa de regular con detalle la denominación, atribuciones y régimen jurídico de la Escuela, sus órganos rectores, su organización general y la organización particular de cada uno de los servicios que la integran (servicio de selección y formación inicial, servicio de formación continua y servicio de documentación y publicaciones), el régimen jurídico del profesorado y del alumnado, y el



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

régimen financiero de la Escuela. Dentro del Título V, dedicado al régimen jurídico del alumnado, se establece:

### **Artículo 39.**

*"1. Los aspirantes al ingreso en la Carrera Judicial que hubiesen superado la oposición o el concurso-oposición, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas con derecho a las remuneraciones fijadas*

*para los mismos con carácter general y a que el tiempo de permanencia en la Escuela Judicial les sea computado a efectos económicos y de años de ejercicio profesional como juristas.*

*2. La condición de funcionario en prácticas se mantendrá durante el transcurso del plazo posesorio y se perderá cuando el aspirante no supere el curso de selección.*

*3. La condición de funcionario en prácticas no confiere los derechos propios de la Carrera Judicial.*

### **Artículo 40.**

*"Los funcionarios en prácticas tendrán derecho a los permisos y licencias previstos con carácter general para los funcionarios públicos, pero su otorgamiento no eximirá en ningún caso de la asistencia mínima establecida por los planes y programas correspondientes para la superación del curso."*

Este último precepto debe, pues, completarse con los artículos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en particular los artículos 48 y 49, que recogen los permisos y licencias de los funcionarios públicos, entre los que destacan aquéllos cuya finalidad primordial consiste en facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional y promover la corresponsabilidad familiar (permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiares – artículo 48, a); permiso por matrimonio – artículo 48, l); permisos por nacimiento, adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción de hijos e hijas – artículo 49, a), b) y c); permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

parto- artículo 48, e); permiso por nacimiento de hijos prematuros – 48, g); y reducciones de jornada por lactancia, cuidado de hijos menores de 12 años, cuidado de hijos afectados por cáncer u otras enfermedades graves, cuidado de familiares dependientes por razón de edad, accidente, enfermedad o discapacidad). A estos permisos deben sumarse las licencias reguladas en el artículo 58 de la LO 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres para los supuestos de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.

Todos estos permisos y licencias tienen reconocida una especial dimensión constitucional, como parte esencial del contenido del derecho a la igualdad que proclama el artículo 14 de nuestra Constitución. En tal sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado de manera sólida y reiterada que:

*"La dimensión constitucional de todas aquellas medidas normativas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo o por razón de las circunstancias personales ( art. 14 CE) como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia ( art. 39 CE), ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa en cada caso concreto, habida cuenta de que el efectivo logro de la conciliación laboral y familiar constituye una finalidad de relevancia constitucional fomentada en nuestro ordenamiento a partir de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, que adoptó medidas tendentes a lograr una efectiva participación del varón trabajador en la vida familiar a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, objetivo que se ha visto reforzado por disposiciones legislativas ulteriores, entre las que cabe especialmente destacar las previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuya exposición de motivos se señala que las medidas en materia laboral que se establecen en esta ley pretenden favorecer la conciliación de la vida personal, profesional y familiar de los trabajadores, y fomentar una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de las obligaciones familiares".*  
(STC 26/2011)

La interpretación "pro-conciliación" forma parte, en consecuencia, de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas con arreglo a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres que



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

expresamente exige el artículo 4 de la LO 3/2007. Este principio encuentra una aplicación específica en lo que se refiere al funcionamiento general de las Administraciones Públicas, que con arreglo al artículo 51 de la LO 3/2007, deberán *"en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres: a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional; b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional..."*.

Partiendo de esta normativa básica se plantea la necesidad de establecer las pautas que permitan a las alumnas y alumnos que se encuentren en cualquiera de las distintas fases de su formación inicial en la Escuela Judicial, compatibilizar el disfrute de los permisos y licencias reconocidos con carácter general a los funcionarios públicos para la conciliación de la vida familiar y profesional, con las exigencias relativas a la formación que han de recibir y acreditar para poder acceder a la Carrera Judicial, contenidas en la LOPJ, en el Reglamento 2/1995 y en el Plan Docente de la Escuela Judicial.

Consciente de esta necesidad, el II Plan de Igualdad de la Carrera Judicial, aprobado por el Pleno el 30 de enero de 2020, recoge el compromiso formal del CGPJ de:

***"Eje I, medida 7: Desarrollar, con participación de la Escuela Judicial y la Comisión de Igualdad, las adaptaciones curriculares adecuadas durante la fase de formación teórico-práctica de la Escuela Judicial para las personas aspirantes a acceder a la Carrera Judicial que presenten necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y profesional (embarazo, licencia por nacimiento de hijos, lactancia, etc...)."***

En cumplimiento y desarrollo de este compromiso asumido en el II Plan de Igualdad de la Carrera Judicial, la Dirección de la Escuela Judicial y la Comisión de Igualdad del CGPJ proponen el siguiente Plan de Conciliación, con el que se pretende atender a la necesidad anteriormente indicada de una manera clara, transparente y homogénea, y proporcionar seguridad jurídica en cuanto al régimen de disfrute de permisos y licencias durante la formación inicial, que venía siendo ampliamente demandada tanto por el alumnado como por el profesorado y la dirección de la Escuela Judicial.



**B) DISFRUTE DE LICENCIAS Y PERMISOS DURANTE LA FASE TEÓRICO-PRÁCTICA:**

**a. Planteamiento General.**

La formación inicial de los jueces y juezas en prácticas se configura a partir de un plan docente que se aprueba para cada promoción, en el que se reflejan la duración y el contenido de cada una de las fases que la integran. La primera fase, fase teórico-práctica o fase de "escuela", tiene carácter presencial y se desarrolla en la sede de la Escuela Judicial en Barcelona. Durante la misma la formación se estructura a través de tres áreas específicas de conocimiento: el área de derecho constitucional y derecho de la Unión Europea, el área de derecho civil y derecho procesal civil; y el área de derecho penal y procesal penal. Junto a dichas áreas, se recibe formación en materias de la jurisdicción contencioso-administrativa y social, se desarrollan actividades formativas extraordinarias, simulaciones, talleres, seminarios y distintas jornadas adaptando la metodología a los conocimientos, habilidades y actitudes que se pretenden transmitir. La segunda fase, la de prácticas tuteladas, se realiza en los órganos judiciales de la ciudad elegida por el juez o jueza en prácticas en compañía de la correspondiente tutora o tutor, quien establece el cronograma para una asunción progresiva de las funciones jurisdiccionales en cada ámbito. La tercera fase, la de sustitución y refuerzo, se desarrolla con plena autonomía y jurisdicción en el órgano judicial que se le ha adjudicado.

A raíz de la crisis sanitaria generada por la COVID 19 y de las medidas adoptadas para combatirla, la Escuela Judicial ha diseñado todas las actividades formativas integradas en el Plan Docente de manera que puedan realizarse tanto en formato presencial como en formato online, de suerte que todas las actividades formativas impartidas presencialmente puedan también seguirse de manera síncrona a través de las plataformas ZOOM y TEAMS, o de forma no síncrona a través de grabaciones que se cuelgan en la plataforma MOODLE. El Plan Docente contempla precisamente la metodología de enseñanza online a través de la Plataforma Moodle como uno de los ejes centrales de la formación inicial para intercambio de documentación de toda clase.

Este decidido impulso de formación online se presenta como oportunidad idónea para el establecimiento de reglas que, mediante el uso de las nuevas herramientas telemáticas y contenidos online elaborados por la EJ, hagan posible una adecuada compatibilización del disfrute de las medidas de



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

conciliación y corresponsabilidad a que tienen derecho los alumnos y alumnas de la Escuela Judicial con las exigencias derivadas de su formación integral, en los términos exigidos por el artículo 40 del Reglamento 2/1995.

Partiendo de la base de que la asistencia mínima para acceder a la evaluación a que se refiere el artículo 40 del Reglamento 2/1995 está fijada en un 80% por el apartado IX del Plan Docente, la regla general a aplicar en supuestos de disfrute de permisos y medidas de conciliación será el mantenimiento de una exigencia equivalente (80%) en términos de actividades formativas realizadas y superadas con arreglo a los criterios de evaluación generales, pero permitiendo que tanto el desarrollo como el seguimiento y la evaluación de tales actividades pueda llevarse a cabo en formato online.

Por otro lado, hay que tener presente que los días de permiso por asuntos particulares que la legislación reconoce con carácter general y en particular a los funcionarios en prácticas, están ya incluidos en los períodos no docentes del curso, que son aquellos períodos en los que las necesidades del servicio no impiden su concesión, de tal modo que, por razón de este servicio, puede denegarse la concesión de los días de permiso por asuntos particulares *“cuando estén programadas actividades de formación según el calendario docente”* según dispone el acuerdo de 24 de julio de 2000 de la Comisión de Escuela Judicial sobre los permisos por asuntos particulares.

### **b. Permisos y licencias de corta duración.**

Dentro de esta categoría entrarían el permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiares – artículo 48, a), el permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto-48, e); el permiso por nacimiento de hijos prematuros – 48, g); o el permiso para el cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral - 48, j), y el permiso por matrimonio – artículo 48, l).

Estos permisos se solicitarán, concederán y disfrutarán con arreglo a las normas generales recogidas en el EBEP y demás disposiciones aplicables a los empleados públicos, siempre y cuando la duración acumulada de los permisos disfrutados por el alumno/a y sus





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

ausencias durante el período de formación teórico –práctica no superen el 20% de la duración total de esta fase de formación.

Si la duración acumulada de los permisos disfrutados por el alumno/a y sus ausencias durante el período de formación teórico–práctica excediera de ese 20%, el exceso deberá disfrutarse con arreglo a las normas que se establecen para el disfrute de los permisos de larga duración.

### **c. Permisos y licencias de larga duración.**

Dentro de esta categoría se incluyen los permisos por nacimiento, adopción, acogimiento o guarda para acogimiento de hijos o hijas, los permisos por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y el permiso por lactancia acumulado en jornadas completas, y, en general, aquellos permisos cuya duración sea superior (o previsiblemente superior) al 20% del tiempo efectivo establecido para la fase de formación teórico-práctica a desarrollar en la Escuela Judicial, en formato presencial o virtual.

El disfrute de estos permisos no exime a la persona beneficiaria de su obligación de llevar a cabo las actividades formativas (ordinarias y extraordinarias) previstas para la fase teórico-práctica de la formación inicial de la Carrera Judicial hasta completar al menos el 80% del total de actividades incluidas en el Plan Docente, si bien:

- a) la realización de tales actividades durante el periodo de disfrute del permiso correspondiente se llevará a cabo en formato online; y
- b) se concederá a la persona beneficiaria flexibilidad horaria tanto en cuanto al momento en que se recibe la formación (en modo síncrono o no síncrono) como en cuanto al momento de la evaluación de cada actividad, que se fijará para cada actividad por parte de la Jefatura de Estudios en atención a las circunstancias concurrentes en la persona beneficiaria y sus particulares necesidades de conciliación en cada momento.

En todo caso, se realizará a la persona beneficiaria del permiso el mismo tipo de evaluación que al resto del alumnado en todas y cada una de las materias y actividades formativas, siendo tan solo el momento concreto en que se haya de realizar cada ejercicio de evaluación lo que se adapte a las



circunstancias y necesidades concretas de la persona que está disfrutando del permiso.

#### **d. Reducciones de jornada por motivos de conciliación.**

Dentro de esta categoría se incluyen las reducciones de jornada por cuidado directo de algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida (art. 48 h) EBEP), las reducciones de jornada hasta el 50% de la jornada laboral para atender el cuidado de un familiar de primer grado (art. 48 i) EBEP), las reducciones de jornada por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (art. 49 e) EBEP), así como las reducciones de jornada que el EBEP reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral (art. 49 d) EBEP), así como a las víctimas de terrorismo (art. 49 f) EBEP).

El disfrute de la reducción de jornada se ajustará al plan individualizado que será determinado por la Jefatura de Estudios, con intervención de la persona beneficiaria, atendiendo a la extensión de la reducción que se interesa, a las exigencias formativas derivadas del Reglamento 2/1995 y el Plan Docente, y a las necesidades de conciliación de la persona beneficiaria, aplicando siempre criterios de flexibilidad y teniendo en cuenta las siguientes reglas básicas:

- a) En todo caso se deberá respetar la exigencia de cumplimiento de un mínimo del 80% de tiempo efectivo establecido para la fase de formación teórico-práctica en el Plan Docente, para lo cual habrán de computarse, además de la reducción de jornada solicitada, la duración acumulada de otros permisos disfrutados por el/la juez/a en prácticas y sus ausencias durante este periodo.
- b) En primer término, y si la reducción interesada lo permite por su extensión, se procurará proceder a una reordenación particular del horario de formación, adaptando el horario del juez/a en prácticas que solicite la reducción de jornada. A tal efecto se establecerá un horario flexible según las pautas y directrices que se fijen desde Jefatura de Estudios, atendiendo a las particularidades del caso.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico  
COMISIÓN DE IGUALDAD

- c) Si no fuera posible articular el disfrute íntegro de la reducción de jornada mediante reordenación de horarios, se acudirá a los mismos criterios establecidos para los permisos y licencias de larga duración. De este modo el juez/a en prácticas podrá disfrutar de la reducción de jornada a que tenga derecho, pero deberá completar la formación de la fase teórico-práctica, recuperando la docencia mínima hasta completar el 80% de asistencia, en formato online y de manera asincrónica a partir del material elaborado en la Escuela Judicial. Igualmente deberá proceder a la entrega de trabajos y realización de ejercicios de evaluación en los plazos que se establezcan al efecto y que deberán estar guiados por criterios de flexibilidad y adaptación al caso concreto.
- d) El disfrute de una reducción de jornada no exime en ningún caso a la persona beneficiaria de la realización de los ejercicios evaluables de cada una de las áreas formativas de la Escuela Judicial. En este sentido desde Jefatura de Estudios se determinará el tiempo y forma de evaluación del alumno/a atendiendo a criterios de flexibilidad y adaptándose al caso concreto.

### **C) DISFRUTE DE LICENCIAS Y PERMISOS DURANTE LAS FASES DE PRÁCTICAS TUTELADAS Y DE SUSTITUCIÓN Y REFUERZO:**

El disfrute de las licencias, permisos y medidas de conciliación durante estas fases se llevará a cabo con arreglo a las normas generales aplicables a los funcionarios públicos, en lo que les sea de aplicación, si bien dicho disfrute deberá articularse de tal modo que se cumplan en todo caso los periodos mínimos de permanencia en cada fase fijados por la LOPJ – cuatro meses efectivos de prácticas tuteladas y cuatro meses efectivos de prestación de servicios en funciones de sustitución y refuerzo.

Estas fases son objeto de evaluación dentro del proceso de selección y exigen el desarrollo de ese mínimo legal.